

AUTO No. 01248

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2003ER13929** de 6 de mayo de 2003, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Jefe de Gestión Ambiental, Doctora **MARTHA RUBY FALLA**, solicitó a la Departamento Técnico del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, permiso de aprovechamiento forestal en desarrollo del Contrato IDU-008-2003 denominado Construcción y Mantenimiento de Acceso a Barrios y Pavimento Locales en Vías Grupo 2 en Bogotá D.C, Correspondientes a la Calle 64 sur por Carrera 92 A, Localidad de Bosa, del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió **Auto 589 del 13 de mayo de 2003**, da inicio al trámite administrativo de carácter ambiental, para el otorgamiento de la autorización para tala de un Árbol localizado en espacio público en la **Calle 64 sur con Carrera 92 A**.

Que el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió **Concepto Técnico No. 4057 de 20 de junio de 2003**, el cual consideró técnicamente viable: la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, el cual se encuentra en mal estado fitosanitario.

Que así mismo, el referido Concepto Técnico liquidó el valor a compensar en 1.53 IVPs (Un Individuo Vegetal Plantado por \$89.640) para un total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$137.149) M/CTE** y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, de conformidad a la norma vigente (Decreto 472 de 2003)

Página 1 de 6

AUTO No. 01248

Que mediante **Resolución N° 1009 de 11 de julio de 2003**, el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie: EUCALIPTO, relacionado con el proyecto “Construcción y Mantenimiento de Accesos a Barrios Y Pavimentos Locales en Vías Grupo 2, en Bogotá D.C Contrato IDU No. 008-2003.

Que, de igual manera en este acto administrativo de autorización se ordenó el pago por compensación, establecida en **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$137.149) M/CTE** y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)** de conformidad a la normatividad vigente **Decreto 472 de 2003**.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente, a la señora **MARTHA RUBY FALLA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.280 de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 71.949 del Consejo Superior de la Judicatura (como aparece a folios 11 del expediente administrativo), en su calidad de apoderada del IDU, como obra a folio 12 del expediente administrativo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 9 de febrero de 2010, emitió Concepto Técnico No. 03674 de 25 de febrero de 2010, en donde *se verificó la ejecución de las actividades silviculturales Tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto, autorizadas a través de la Resolución 1009 de 2003. Se debe requerir al IDU, el pago por evaluación - seguimiento y el pago por compensación.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, profirió la Resolución No. 3733 del 27 de abril 2010, en la cual se requiere al IDU, a través de su representante legal, el cual deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 84 con Calle 65 sur, Barrio Nuestra Señora de la Paz localidad de Bosa del Distrito Capital, consignando la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$137.149) M/CTE** y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03674 del 25 de febrero de 2010.

AUTO No. 01248

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 19 de mayo de 2010, a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.788.048, (como aparece al respaldo folios 31 del expediente administrativo), en su calidad de Directora Técnica del IDU, como obra a folio 32 del expediente administrativo. Con constancia de ejecutoria el día 20 de mayo de 2010.

Que en relación con las obligaciones establecidas por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, es preciso señalar que luego de verificar las bases de datos digitales y archivos físicos de la Subdirección de Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, se pudo determinar que el pago por concepto de compensación por un valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$137.149) M/CTE** y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, efectivamente se realizaron, de conformidad a las tablas anexas a folio 40 y 41 y obrantes en el expediente **DM-03-2003-589**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio

Página 3 de 6

AUTO No. 01248

de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 01248

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-589**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y se comprobó el cumplimiento de los pago por concepto de compensación y por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-589**, proferido a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. Número 899.999.081-6, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2003-589** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. Número 899.999.081-6, a través de su Representante Legal la Señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.440.960, o de quien haga sus veces, en la **Avenida Calle 22 No. 6 - 27**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01248

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-589

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
------------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------